



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 283 DE 19

EJECUTIVA 27 OCT. 1975)

" Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA - "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24 del Decreto Ley No. 2420 de 1968 , y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables , Inderena , en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 2420 de 1968, determinó fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Amacayacu ;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional , es necesario fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Amacayacu,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA - que es del tenor siguiente :

" ACUERDO No. 40 DE 1975
(Septiembre 30)

" Por el cual se reserva, alinda y declara en la categoría de Parque Nacional , un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas "

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA - EN USO DE FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS , y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 2a. del 17 de Enero 1959 , con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales declara parques nacionales naturales aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, delimite y reserve de manera especial en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos , las ventas de tierras, la caza , la pesca y toda actividad industrial , ganadera

o agrícola, distinta a aquellas que el Gobierno Nacional considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona ;

Que el Artículo 14o., de la Ley 2a. de 1959, declara de utilidad pública las zonas establecidas como parques nacionales y dispone que el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan ;

Que el Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, establece en el literal b) de su Artículo 23o., que es función del Inderena " delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas , los bosques , los suelos y la fauna " ;

Que el Literal d), del Artículo 23o., del Decreto Extraordinario - No. 2420 de 1968, otorga al Inderena la función de " realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna , flora paisaje o ubicación , con fines científicos , educativos , recreativos o estéticos " ;

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos , recreativos o estéticos delimitase y resérvese un área de 170.000 (ciento setenta mil) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Amacayacu, ubicada en jurisdicción del Municipio de Leticia , Comisaría Especial del Amazonas , y singularizada por los siguientes linderos generales :

Partiendo de la confluencia del Río Amacayacu en el Río Amazonas , donde se encuentra ubicado el Mojón No. 1 ; siguiendo aguas arriba por el Río Amacayacu hasta la confluencia con la Quebrada Cahuinas, donde se encuentra el Mojón No. 2 ; por esta Quebrada aguas arriba hasta su nacimiento , donde se encuentra el Mojón No. 3 ; de este punto en dirección Noroeste se sigue hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Pamaté, donde se encuentra situado el Mojón No. 4 ; por esta Quebrada se sigue aguas abajo hasta encontrar su confluencia con el Río Cotuhé, en donde está situado el Mojón No. 5; se sigue luego aguas abajo del Río Cotuhé hasta encontrar su confluencia con el Río Pupuña donde se encuentra el Mojón No. 6 ; de este punto se sigue en dirección Sur, en línea recta, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Matamatá, donde se encuentra el Mojón No. 7 ; de este sitio, se sigue aguas abajo por la Quebrada Matamatá hasta encontrar su desembocadura en el Río Amazonas, en donde está situado el Mojón No. 8 ; de este Mojón se sigue por la margen izquierda del Río Amazonas hasta encontrar el punto de partida .

ARTICULO 2o.- Dentro del área alindada en el artículo precedente queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas

/....

de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el artículo 130. de la Ley 2a. de 1959.

ARTICULO 3o.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área aludada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Amacayacu, es de utilidad pública y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

ARTICULO 4o.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, la administración de las áreas que se delimitan y reservan como Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO 5o.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

ARTICULO 6o.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas, en la forma prevista por el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86o. y 97o del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo)
JOAQUIN DE POMBO
Presidente de la Junta Directiva del Inderena

(Fdo)
RODRIGO ANGULO DORIA
Secretario de la Junta Directiva del Inderena

ARTICULO SEGUNDO : Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

/...

120
16

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dada en Bogotá, **27 OCT 1975** días
del mes de los días
del año de mil novecientos
setenta y cinco (1975).

Agustín P. Michelky

Ministro de Agricultura